

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 203

Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref.: Demanda Ejecutiva Por Alimentos
Dte: CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO C.C. 1.061.703.809
Apdo: Dr. GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ C.C. 94.515.075
Radicación No. 2019-00030-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, acorde con lo establecido en el artículo 593-9 del C.G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º- DECRETAR el Embargo y retención del salario, primas y bonificaciones devengados por el señor EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.515.075 expedida en Cali-Valle, quien actualmente labora en la Empresa CENTINEL SEGURIDAD LTDA., con NIT. 8200014826, con sede en la CALLE 3 No. 5-56 EDIFICIO COLONIAL, OFICINA 404, de la ciudad de Popayán, donde obra como Gerente o encargado el señor EFREN MUÑOZ, y a favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO C.C. 1.061.703.809, en calidad de madre y representante legal del menor MATHIAS BELTRAN CAÑAR; dirección electrónica, para efectos de notificación personal klaukanar@gmail.com

OFÍCIESE en tal sentido al Pagador de dicha entidad.

LIMITAR la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'000.000.00)**, que es en lo que se ha calculado prudencialmente, el valor del crédito, incrementado en un 1.5%.

Las cuotas alimentarias deben ser consignadas al radicado 19807408900120180016100, más no donde se consignaban anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

**Oficio No. 101
13 de julio de 2020**

**Señor Tesorero Pagador
CENTINEL SEGURIDAD LTDA NIT. 8200014826
CALLE 3 No. 5 -56
POPAYÁN-CAUCA-**

ASUNTO: Comunicación Embargo y Retención de dineros.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA INCLUYENDO
DEMANDANTE, DEMANDADO y NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO**

**Ref.: Demanda Ejecutiva Por Alimentos
Dte: CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO C.C. 1.061.703.809
Apdo: Dr. GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ C.C. 94.515.075
Radicación No. 2019-00030-00**

Comendidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---1º-
DECRETAR el Embargo y retención** del salario, primas y bonificaciones devengados por el señor **EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.515.075 expedida en Cali-Valle, quien actualmente labora en la Empresa **CENTINEL SEGURIDAD LTDA. NIT. 8200014826** con sede en la **CALLE 3 No. 5-56 del Barrio CENTRO DE POPAYÁN. OFÍCIESE** en tal sentido al Pagador de dicha entidad

LIMITAR la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'000.000.00)**, que es en lo que se ha calculado prudencialmente, el valor del crédito, incrementado en un 1.5%.

Los dineros retenidos deberán consignarse dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación a la cuenta de **“Depósitos Judiciales N° 198072042001” del Banco Agrario de Colombia S. A. agencia de Timbío, Cauca**, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante **CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.061.703.809, en calidad de madre y representante legal del menor **MATHÍAS BELTRAN CAÑAR**

Las cuotas alimentarias deben ser consignadas al radicado 19807408900120180016100, más no donde se consignaban anteriormente.

De lo anterior infórmese a este Despacho de inmediato.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.